

BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número. 69 Año III - Legislatura I - 13 de mayo de 1985

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley sobre la Compilación de Derecho Civil aragonés. 1.231

2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley reguladora del Justicia de Aragón, presentada por la Ponencia especial designada al efecto. 1.240

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 10/85, presentada por el Portavoz suplente del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre declaraciones y actuación del Director General del Ente Público de RTVE. 1.244

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 12/85, formulada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil a la Diputación General de Aragón, sobre las actuaciones o proyectos del Gobierno Autónomo aragonés en relación con la tercera conexión en línea de alta tensión entre Francia y España..... 1.245

Interpelación núm. 13/85, formulada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre posibles actuaciones de buenos oficios de la DGA para evitar daños irreparables a personas y bienes, como consecuencia de las prácticas de tiro en el Polígono de Caudé (Teruel)..... 1.246

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 40/85, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, relativa al Centro Nacional de Disminuidos Físicos y Psíquicos "Reina Sofía" de Monzón. 1.247

Pregunta núm. 42/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, relativa a la no retransmisión de la etapa novena de la Vuelta Ciclista a España..... 1.247

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 36/85, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Llop, relativa a las informaciones que posee la DGA de la Administración central sobre la puesta en marcha de los Centros de Salud Comarcales. 1.248

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 37/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella sobre la situación por la que atraviesa el Hospital Sagrado Corazón de Huesca. 1.248

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la Comisión Institucional celebrada el día 17 de diciembre de 1984. 1.248

Acta de la Comisión Institucional celebrada el día 28 de marzo de 1985. 1.251

6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes

Documentos que han tenido entrada en las Cortes durante la segunda quincena de abril. 1.251

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Derecho Civil Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia, designada en la Comisión de Derecho Civil, relativo al Proyecto de Ley de Derecho Civil Aragonés.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA COMISION DE DERECHO CIVIL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe del Proyecto de Ley sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón, integrada por los Diputados don Alfredo Medalón Mur, del G.P. Socialista; don Rafael Zapatero González, del G.P. Popular; don Emilio Eiroa García, del G.P. Aragonés Regionalista, y don José Luis Merino Hernández, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Preámbulo: Tras la retirada por el Ponente socialista de la enmienda núm. 2, presentada por su Grupo Parlamentario al Preámbulo, la Ponencia propone a la Comisión un texto de carácter transaccional entre el texto del Proyecto y la enmienda núm. 3, del G.P. Popular, de forma que el párrafo 4º del Preámbulo queda redactado en su parte final tal y como figura en el Anexo.

Artículo 1.- (Arts. 1 a 3 de la Compilación): En relación con el artículo 1º del Proyecto existen las enmiendas siguientes:

- La enmienda núm. 4, del G.P. Popular, que es rechazada por la Ponencia al votarla únicamente a favor el Grupo enmendante, oponiéndose los restantes Grupos.

- La enmienda núm. 5, del G.P. Popular, es admitida unánimemente, por lo que el artículo 1º queda redactado en el sentido recogido en la enmienda.

- La enmienda núm. 6, del G.P. Socialista, proponiendo la modificación de los artículos 2.1 y 3 de la Compilación, motiva un texto de carácter transaccional apoyado por los GG.PP. Socialista y Mixto, absteniéndose el G.P. Popular, por el que se suprime la referencia "el Derecho Natural".

Artículo 2.- (Arts. 4 a 6 de la Compilación): Se rechaza la enmienda núm. 7, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, al oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y votar a favor únicamente el G.P. enmendante.

- De igual forma queda rechazada la enmienda nº 8, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González, al votar a favor de ella sólo el G.P. Popular, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo en contra los GG.PP. Socialista y Mixto.

Artículo 3.- (Arts. 7 y 8 de la Compilación): Las enmiendas presentadas a este precepto obtienen, tras su debate, los siguientes resultados en las votaciones realizadas:

- Enmienda núm. 9, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, se retira.

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Mixto, apoyándola únicamente el G.P. enmendante. Presentado un texto de carácter transaccional en el sentido de añadir en el párrafo 2º del artículo 7, tras la frase "derecho expectante", lo siguiente:

"... o adquirirá el de viudedad sobre los bienes de su cónyuge, sin perjuicio de los actos de disposición ya realizados..."

Es admitido este texto al apoyarlo los GG.PP. Socialista, Mixto y Aragonés Regionalista y abstenerse el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular, que se rechaza al oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto, apoyándola los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 11, del Diputado Sr. Zapatero González, perteneciente al G.P. Popular, queda rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Popular y Mixto, la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y el voto contrario del G.P. Socialista.

Artículo 4.- (Artículos 9 y 10 de la Compilación): Respecto al artículo 4º se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista: se admite por la Ponencia, votando a favor de ella los GG.PP. Socialista y Mixto, absteniéndose el G.P. Popular, por lo que debe suprimirse del artículo 9.1 el término "comunes".

- Enmienda núm. 14, del G.P. Socialista: se retira.

- Enmienda núm. 15, del G.P. Aragonés Regionalista: se admite unánimemente, por lo que el artículo 9.2 de la Compilación queda redactado en el sentido propuesto en la enmienda, según figura en el Anexo.

- Enmienda núm. 16, del Diputado Sr. Zapatero González, perteneciente al G.P. Popular: es rechazada al votar en contra de ella los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Mixto, apoyándola únicamente el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 17, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández: es retirada.

- Enmienda núm. 18, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández: unánimemente admitida, por lo que el punto 3 del artículo 9 de la Compilación pasa a ser punto 2 y viceversa.

- Enmienda núm. 19, del G.P. Aragonés Regionalista: se rechaza por la Ponencia con los votos contrarios de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 20, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González, perteneciente al G.P. Popular: se admite

unánimemente por la Ponencia, por lo que la frase final del apartado 3 del artículo 9 de la Compilación queda redactada como sigue:

“A falta de acuerdo entre los padres para designar el órgano dirimente, decidirá siempre el juez”.

Por otra parte, la Ponencia, al amparo del artículo 125.5 del Reglamento de la Cámara propone a la Comisión la supresión de la frase “sin ulterior recurso” del apartado 3 del artículo 9.

- Enmienda núm. 21, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González: queda rechazada al apoyarla únicamente el G.P. Popular y oponerse los demás Grupos Parlamentarios.

- Enmienda núm. 22, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández: es retirada.

- Enmienda núm. 23, del G.P. Aragonés Regionalista: no es admitida al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y votar a favor de ella solo el G.P. enmendante.

- Enmienda núm. 24, del G.P. Aragonés Regionalista: se retira.

- Enmienda núm. 25, del G.P. Socialista: rechazada por aplicación del artículo 92 del Reglamento de la Cámara al producirse empate.

- Enmienda núm. 26, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González: se rechaza con el voto favorable del G.P. Popular y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas presentadas al artículo 10 de la Compilación y el texto del Proyecto se redacta un texto de carácter transaccional que es admitido, dado que lo apoyan los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, absteniéndose el G.P. Socialista, de forma que dicho artículo 10 queda redactado tal como figura en el Anexo.

Artículo 5.- (Arts. 11 a 13 de la Compilación): Se admite por la Ponencia la enmienda núm. 27, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández al votarla a favor los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, absteniéndose el G.P. Socialista, por lo que al artículo 12 de la Compilación debe añadirse un párrafo 3º en el sentido expuesto en el Anexo.

En relación con las enmiendas núms. 28 y 29, del G.P. Socialista y Popular, respectivamente, proponiendo la adición de un nuevo artículo 5º bis, que supone modificar el artículo 14 de la Compilación, se produce empate en ambas votaciones, por lo que, en aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Cámara, quedan rechazadas. Así, la enmienda núm. 28 es votada a favor por el G.P. Socialista y en contra por el resto, y la enmienda núm. 29 obtiene el voto contrario del G.P. Socialista, apoyándola los restantes Grupos Parlamentarios.

Artículo 6.- (Arts. 15 a 18 de la Compilación): Las enmiendas presentadas a este artículo obtienen los resultados siguientes:

- Enmienda núm. 30, del G.P. Aragonés Regionalista: Se rechaza por la Ponencia al apoyarla el G.P. Aragonés Regionalista, abstenerse el G.P. Popular y oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto.

- Se admite por unanimidad la enmienda núm. 31, del G.P. Popular, por lo que en el apartado 1 del artículo 16 de la Compilación, donde dice: “El Juez de Primera Instancia”, debe decir: “La Junta de Parientes, o en su defecto, el Juez de Primera Instancia”.

- Se retira por el G.P. Popular su enmienda núm. 32, y se rechaza por la Ponencia la enmienda núm. 33, presentada igualmente por el Grupo Parlamentario, al apoyarla únicamente éste, oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

La Ponencia, al amparo del artículo 125.5 del Reglamento de la Cámara propone a la Comisión un nuevo texto del artículo 17, de forma que en su inicio queda redactado así: “Cuando coexistan varias administraciones, la Junta de Parientes, o en su defecto el Juez de Primera Instancia, acordará...”

Artículo 7.- (Art. 19 de la Compilación): No se han presentado enmiendas, por lo que permanece el texto del Proyecto.

• **Artículo 8.-** (Arts. 20 a 22 de la Compilación): En relación con este artículo existen las enmiendas siguientes:

- Enmienda núm. 34, del G.P. Aragonés Regionalista: se rechaza por la Ponencia al oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular y apoyarla únicamente el Grupo enmendante.

- Enmienda núm. 35, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González: es rechazada con los votos contrarios de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y el apoyo del G.P. Popular.

- Enmienda núm. 36, del mismo Diputado: no se admite por aplicación del artículo 92 del Reglamento de la Cámara al producirse empate por oponerse el G.P. Socialista y votarla favorablemente el resto de los Grupos Parlamentarios.

- Enmienda núm. 37, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera: se rechaza con el voto contrario del G.P. Socialista, los votos favorables de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

- La Ponencia, al amparo del artículo 125.5 del Reglamento de la Cámara, propone una reordenación de los artículos 20 y 21 del Proyecto en el sentido siguiente:

Artículo 20: Párrafo 1º: igual que el párrafo 1º de la Compilación suprimiendo la frase “tomando sus acuerdos...”.

Párrafo 2º: igual que el párrafo 1º del artículo 21 del Proyecto.

Párrafo 3º: igual que el párrafo 2º del artículo 20 del Proyecto.

Párrafo 4º: igual que el párrafo 3º del artículo 20 del Proyecto.

Párrafo 5º: igual que el párrafo 3º del artículo 21 del Proyecto.

Artículo 21: Párrafo 1º: igual que el párrafo 3º del artículo 21 de la Compilación introduciendo la frase “tomando sus acuerdos por mayoría absoluta de quienes la integran” antes de “leal saber y entender”, suprimiéndose la parte final del párrafo 1º.

Párrafo 2º: igual que el párrafo 4º del artículo 20 del Proyecto.

Párrafo 3º: igual que el párrafo 5º del artículo 20 del Proyecto.

En concreto, tales artículos quedan redactados como sigue por la Ponencia:

“Artículo 20.- 1. Si a virtud de las disposiciones de esta Compilación, de la costumbre o de acto jurídico, fueren llamados ciertos parientes para intervenir en asuntos familiares o sucesorios no sujetos a normas imperativas, actuarán aquellos reunidos en Junta.

2. El Juez de primera instancia del lugar donde redique la casa o sede familiar ordenará, a instancia de parte interesada, la constitución de la Junta.

3. Cuando la composición de la Junta no estuviere determinada, el Juez de primera instancia la formará con dos parientes idóneos, uno por cada línea o grupo familiar, con el límite del cuarto grado, teniendo en cuenta el mayor contacto con la casa y la proximidad del parentesco.

4. De la misma forma, el Juez podrá cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, pérdida de ido-

neidad o incumplimiento de los deberes propios, previa remoción del cargo en los dos últimos supuestos.

5. Sin necesidad de previa constitución formal podrá reunirse y acordar válidamente la Junta de Parientes cuando, hallándose juntos sus miembros, decidan por unanimidad bajo fe notarial para asunto o asuntos determinados. No estando determinada su composición, dicha Junta la formarán los dos más próximos parientes idóneos, uno por cada línea o grupo familiar, prefiriendo en igualdad de grado, al de más edad."

"Artículo 21.- 1. Una vez constituida funcionará la Junta en la forma que los vocales decidan, tomando sus acuerdos por mayoría absoluta de quienes la integran. De los acuerdos, tomados conforme al leal saber y entender, de los asistentes, se levantará acta, que firmarán éstos.

2. En caso de empate, en las localidades donde la costumbre no atribuya la decisión al Párroco o a otra persona determinada, decidirá el Juez de paz, donde no exista el de primera instancia, o la persona de la familia en quien delegue.

3. El Juez de primera instancia decidirá en todos los demás casos en que no se logre acuerdo, pudiendo ser oídos los vocales de la Junta".

Artículo 9.- (Arts. 25 a 35 de la Compilación): Respecto al artículo 9 existen las enmiendas siguientes:

- Enmienda núm. 38, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada por la Ponencia al apoyarla únicamente el Grupo enmendante, abstenerse el G.P. Popular y oponerse a ella los GG.PP. Socialista y Mixto.

- Enmienda núm. 39, del G.P. Popular, igualmente rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y votar a favor solo el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 40, del G.P. Popular, tampoco resulta admitida al producirse idéntico resultado en la votación que en la enmienda anterior.

- Enmienda núm. 41, del G.P. Popular, igualmente se rechaza por reproducirse las votaciones anteriores.

Artículo 10.- (Arts. 41 a 47 de la Compilación): En relación con este precepto se han presentado las enmiendas siguientes:

- Enmienda núm. 42, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, la cual queda rechazada con los votos contrarios de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y el único voto favorable del G.P. enmendante.

- Enmienda núm. 43, del G.P. Aragonés Regionalista, que es admitida unánimemente, por lo que la palabra "consta" del artículo 41.4 de la Compilación se sustituye por el término "constante".

- Enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, que es rechazada, por aplicación del artículo 92 del Reglamento de la Cámara, al producirse empate, puesto que vota a favor de ella el G.P. Socialista y se oponen los restantes Grupos Parlamentarios.

- Enmienda núm. 45, del G.P. Socialista, que es admitida por unanimidad, introduciéndose el término "constante", en el sentido recogido igualmente en la enmienda núm. 43, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 46, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, que no es admitida por la Ponencia, al apoyarla únicamente el G.P. Popular, oponerse el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

Artículo 11.- (Arts. 48 a 51 de la Compilación): Al artículo 11 se han presentado las enmiendas que a continuación se enumeran y que obtienen los resultados que se especifican en las votaciones realizadas:

- Enmienda núm. 47, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández: se rechaza por la Ponencia al oponerse el G.P. Socialista y apoyarla los restantes Grupos Parlamentarios, por aplicación del artículo 92 del Reglamento de las Cortes.

- Enmienda núm. 48, del G.P. Aragonés Regionalista: se retira.

- Enmienda núm. 49, del G.P. Aragonés Regionalista: es rechazada al apoyarla solo el G.P. enmendante, abstenerse el G.P. Popular y votarla en contra los GG.PP. Socialista y Mixto.

- Enmienda núm. 50, del G.P. Aragonés Regionalista: es admitida por unanimidad, por lo que el título "Crisis en la gestión" se sustituye por "Desacuerdo en la gestión".

- Tras retirarse las enmiendas núm. 51, del G.P. Socialista, y 52, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González, la Ponencia elabora un texto de carácter transaccional por el que el apartado 3º del artículo 49 de la Compilación queda redactado así:

"Artículo 49.3.- Cuando uno de los cónyuges se hallare impedido para prestar su consentimiento sobre uno o varios actos de administración o disposición de los bienes comunes, resolverá el Juez".

Dicho texto transaccional es votado favorablemente por todos los Grupos Parlamentarios, salvo el G.P. Popular, que se abstiene.

- Tras rechazarse la enmienda núm. 53, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, por aplicación del artículo 92 del Reglamento de la Cámara, al producirse empate por votar en contra de la enmienda el G.P. Socialista y hacerlo favorablemente el resto de los Grupos Parlamentarios, se admite por unanimidad la enmienda núm. 54, del mismo Diputado, y se retira la enmienda núm. 55, del G.P. Aragonés Regionalista.

La Ponencia, al amparo del artículo 125.5 del Reglamento de las Cortes, propone a la Comisión una reordenación de los artículos 49, 50 y 51, de forma que su redacción es la siguiente, según figura en el Anexo:

Artículo 49.- Queda reducido a sus párrafos 1º y 2º actuales del Proyecto.

Artículo 50.- Se corresponde con el texto transaccional propuesto por la Ponencia para el artículo 49.3.

Artículo 51.- Se corresponde con el artículo 50 del Proyecto.

Igualmente, y al amparo del citado artículo 125.5 del Reglamento, la Ponencia propone como título el artículo 50 por ella redactado el de "Consentimiento supletorio".

Artículo 12.- (Arts. 52 a 54 de la Compilación): Respecto al artículo 12º se han presentado las enmiendas siguientes:

- Enmienda núm. 56, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que se admite por unanimidad, por lo que la expresión del artículo 52.1º de la Compilación, "capítulos matrimoniales", se sustituye por la de "instrumento público".

- Enmienda núm. 57, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con los votos contrarios de los Grupos Socialista y Mixto, la abstención del Grupo Popular y el único voto favorable del Grupo enmendante.

- Enmienda núm. 58, del del G.P. Popular, que es rechazada al oponerse los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Mixto.

Artículo 13.- (Arts. 55 a 59 de la Compilación): Tras retirarse la enmienda núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista, se somete a votación la enmienda núm. 60, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, que se rechaza al votar en contra lo GG.PP. Socialista y Mixto, absteniéndose el G.P. Aragonés Regionalista.

Artículo 14.- (Arts. 60 y 61 de la Compilación): A este artículo no se ha presentado ninguna enmienda, por lo que permanece el texto del Proyecto.

Artículo 15.- (Arts. 66 a 67 de la Compilación): Al rechazarse la enmienda núm. 61, del G.P. Aragonés Regionalista, con los votos contrarios de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Popular y el apoyo del G.P. enmendante, se mantiene el texto del Proyecto

Artículo 16.- (Arts. 68 a 71 de la Compilación): Permanece el texto del Proyecto al no existir ninguna enmienda a este artículo.

Artículo 17.- (Arts. 72 a 75 de la Compilación): La enmienda núm. 62, del G.P. Aragonés Regionalista, es apoyada por éste, votando en contra los GG. PP. Socialista y Mixto, por lo que se rechaza.

Artículo 18.- (Arts. 76 a 78 de la Compilación): Al artículo 18º se han presentado las enmiendas siguientes:

- Enmienda núm. 63, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández. Se procede a su votación por puntos separados, obteniéndose los siguientes resultados: el punto 1º es rechazado al votar a favor el G.P. Mixto y en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista; el punto 2º, párrafo 1º, es admitido al votar a favor los GG.PP. Socialista, Mixto y Aragonés Regionalista; el resto de la enmienda es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista y a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 64, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González, que es rechazada al oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 65, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada por oponerse el G.P. Socialista, apoyándola el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 66, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es igualmente rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, haciéndolo a favor el G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 67, del mismo Diputado, la cual queda rechazada al reproducirse el resultado de la enmienda anterior.

- Enmienda núm. 68, del G.P. Aragonés Regionalista, que no es admitida por oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto, y apoyarla sólo el G.P. enmendante.

Artículo 19.- (Arts. 79 a 88 de la Compilación): En relación con este precepto existen las siguientes enmiendas:

- Enmienda núm. 69, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Popular, y apoyarla únicamente el G.P. enmendante.

- Enmienda núm. 70, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, y enmienda núm. 71, del G.P. Aragonés Regionalista, que son retiradas.

- Enmienda núm. 72, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. Popular y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 73, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González, que es rechazada por los votos contrarios de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y el apoyo del G.P. Popular.

- Enmienda núm. 74, del G.P. Socialista, que es rechazada por aplicación del artículo 92 del Reglamento, al producirse empate entre el voto favorable a la enmienda del G.P. Socialista y el contrario del resto de los Grupos Parlamentarios.

- Enmienda núm. 75, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada, proponiendo la Ponencia un texto de carácter transaccional entre ella y el Proyecto, de forma que el artículo 86.1,2º queda como sigue:

“Por nuevo matrimonio, salvo pacto en contrario o por llevar el cónyuge viudo vida marital”.

- Enmienda núm. 76, del G.P. Socialista, que es retirada.

- En relación con la enmienda núm. 77, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, el punto 1º de esta enmienda es admitido por unanimidad; el punto 2º se retira y el punto 3º es rechazado al votar en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse el G.P. Popular.

Artículo 20.-(Arts. 91 a 93 de la Compilación): Respecto al artículo 20 se han presentado las enmiendas siguientes:

- Enmienda núm. 78, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que se admite por unanimidad, por lo que el artículo 91 se redacta en el sentido propuesto en la enmienda.

- Enmienda núm. 79, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse el G.P. Popular.

- Enmienda núm. 80, del G.P. Socialista: Queda rechazada al producirse empate entre el voto favorable del G.P. Socialista y el contrario del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículos 21 y 22.- (Arts. 94 a 109 de la Compilación): Permanece el texto del Proyecto al no haberse presentado ninguna enmienda a estos artículos.

Artículo 23.- (Arts. 110 a 113 de la Compilación): Se rechaza la enmienda núm. 81, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, al votar en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista y apoyarla el G.P. Mixto.

Artículos 24 y 25.- (Arts. 119 a 126 de la Compilación): Permanece el texto del Proyecto al no haberse presentado ninguna enmienda.

Artículo 26.- (Arts. 127 a 136 de la Compilación): La enmienda núm. 82, del G.P. Popular, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. Popular y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista. Por su parte, la enmienda núm. 83, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, es rechazada igualmente con los votos contrarios de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Mixto y el único voto favorable del G.P. Popular.

Artículo 27.- (Arts. 137 a 142 de la Compilación): Tras rechazarse la enmienda núm. 84, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y el único voto favorable del G.P. Mixto, se elabora por la Ponencia un texto de carácter transaccional, de forma que el artículo 141 de la Compilación queda redactado como sigue:

“Artículo 141: 1. Salvo disposición en contrario de causante o causahabiente, en su caso, al heredero o legitimario premuerto o incapaz de heredar o renunciante a la herencia, le sustituirán en la porción correspondiente sus hijos o ulteriores descendientes.

2. La renuncia gratuita a la herencia nunca se considerará como aceptación de ésta”.

Dicho texto transaccional es puesto a votación, apoyándolo todos los Grupos Parlamentarios, salvo el G.P. Socialista, que se abstiene.

- La enmienda núm. 85, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, se rechaza al oponerse los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y apoyarla únicamente el G.P. Popular.

Disposición Transitoria Primera.- Se rechaza la enmienda núm. 86, del G.P. Popular, por apoyarla únicamente éste y oponerse a ella el resto de los Grupos Parlamentarios.

Disposición Transitoria Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta. Permanece el texto del Proyecto al no haberse presentado enmiendas a ninguna de ellas.

- La enmienda núm. 87, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, proponiendo una nueva Disposición Adicional, se rechaza por votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista y hacerlo a favor el G.P. Popular.

- De igual forma, la enmienda núm. 88, del G.P. Socialista, queda rechazada por aplicación del artículo 92 del Reglamento de las Cortes al oponerse a ella los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, votando a favor el G.P. enmendante.

Al amparo del artículo 125.5 del Reglamento de la Cámara, la Ponencia propone a la Comisión una nueva:

Disposición Derogatoria de la Ley.- "Queda derogada la Disposición Adicional de la Ley 15/1967, de 8 de abril".

Disposición Final de la Compilación.- "Las remisiones que la Compilación del Derecho Civil hace al articulado del Código Civil se entenderán siempre en su redacción actual".

Proyecto de Ley sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón.

PREAMBULO

La Constitución española de 1978 ha afectado de forma importante y profunda a los diversos Derechos civiles territoriales que, desde antiguo, coexisten en el territorio español.

En primer lugar, al reconocer y garantizar la existencia de regímenes jurídicos civiles en las distintas Comunidades que han mantenido su peculiar Derecho civil foral o territorial, permitiendo al respecto su conservación, modificación y desarrollo a través de los respectivos Parlamentos autónomos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en desarrollo del artículo 149-8º de la Constitución, prevé en su artículo 35 esa competencia legislativa como exclusiva de nuestra Comunidad, sin perjuicio de las que en esta materia se reserva expresamente el Estado.

De otra parte, la previsión constitucional de una serie de principios nuevos que inciden directamente en una distinta concepción del Derecho de Familia, ha determinado el hecho de que la mayor parte de las Compilaciones civiles se encuentre, en mayor o menor medida, en una clara situación de inconstitucionalidad. Los principios constitucionales de igualdad de los hijos ante la Ley, y la de los cónyuges en el matrimonio, así como la introducción del divorcio como nueva causa de la disolución del vínculo matrimonial, exigen una revisión profunda del Derecho Civil aragonés.

Por ello, la Diputación General de Aragón, en cumplimiento de los compromisos que asumió en su día, presenta ahora a las Cortes de Aragón este proyecto de Ley, el cual está ba-

sado, esencialmente, en un doble criterio: de una parte, en la adecuación a la Constitución española de aquellos preceptos de la Compilación aragonesa que habían quedado en situación de inconstitucionalidad; y de otra, en la asunción, como Derecho propio de la Comunidad, del resto de la Compilación de 1967, que ahora no se modifica, excluyendo de la misma aquellos aspectos que, como el Preámbulo, se consideran incompatibles con la nueva situación nacida al amparo de la Constitución vigente.

Y junto a ello, la introducción de pequeñas reformas, no de estricta adaptación constitucional, pero que han parecido convenientes en orden a resolver determinados problemas que el Derecho Civil aragonés arrastraba desde antiguo.

Artículo 1.- Por la presente Ley, bajo el título de Compilación del Derecho Civil de Aragón, se adopta e integra en el Ordenamiento jurídico aragonés el texto normativo de la Ley 15/1967, de 8 de abril, con las modificaciones que seguidamente se establecen.

"Artículo 2.- 1. La costumbre tendrá fuerza de obligar cuando no sea contraria a las normas imperativas o prohibitivas aplicables en Aragón.

2. Los Tribunales apreciarán la existencia de la costumbre a virtud de su propio conocimiento y de las pruebas aportadas por los litigantes.

"Standum est chartae"

Artículo 3.- Conforme al principio "standum est chartae" se estará, en juicio y fuera de él, a la voluntad de los otorgantes, expresada en pactos o disposiciones, siempre que no resulte de imposible cumplimiento o sea contraria a norma imperativa aplicable en Aragón."

Artículo 2.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Primero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en los apartados 1 y 2 de su artículo 5º, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 5.- 1. El menor de edad, cumplidos los catorce años, aunque no esté emancipado, puede celebrar por sí toda clase de actos y contratos, con asistencia, en su caso, de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes. Los actos o contratos celebrados sin la debida asistencia serán anulables.

2. Cuando exista oposición de intereses por parte de uno solo de los padres, la asistencia será prestada por el otro. Si la oposición de intereses existe por parte de ambos progenitores o con el tutor, la asistencia será suplida por la Junta de Parientes".

Artículo 3.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en sus artículos 7º, incluido su epígrafe, y 8º, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

"Artículo 7.- Ausencia de cónyuge.

1. La declaración judicial de ausencia produce por sí la extinción del derecho expectante de viudedad del cónyuge desaparecido.

2. Si apareciere el ausente, éste recobrará el derecho expectante, o adquirirá el de viudedad sobre los bienes de su cónyuge sin perjuicio de los actos de disposición ya realizados.

3. La administración y disposición del patrimonio conyugal corresponderá al cónyuge del declarado ausente. Necesitará, no obstante, autorización judicial para los actos de disposición sobre inmuebles y establecimientos mercantiles".

"Artículo 8.- Salvo motivo grave apreciado por el juez, corresponde la representación del declarado ausente, la administración de sus bienes y el cumplimiento de sus obligaciones:

1º) Al cónyuge presente no separado legalmente o de hecho.

2º) Al heredero contractual del ausente.

3º) Al presunto heredero abintestato que discrecionalmente designe el juez, atendidas la cuantía de su porción hereditaria y la proximidad del parentesco".

Artículo 4.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Segundo del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en sus artículos 9 y 10, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

"Artículo 9.- 1. El deber de crianza y educación de los hijos menores, así como la adecuada autoridad familiar para cumplirlo, corresponde a los padres, conjunta o separadamente, según los usos sociales o familiares o lo lícitamente pactado al respecto.

2. (Párrafo 3 del Proyecto). En caso de divergencia entre los padres en el ejercicio de la autoridad familiar, decidirá la Junta de Parientes o el juez de primera instancia del domicilio familiar, a elección de aquéllos. A falta de acuerdo entre los padres para designar el órgano dirimente, decidirá siempre el Juez.

3. (Párrafo 2 del Proyecto). Cuando el hijo de uno solo de los cónyuges conviva en la casa, el cónyuge del progenitor participará en el ejercicio de la autoridad familiar, si así se lo pide el progenitor. No obstante, el hijo podrá pedir a la Junta de Parientes o al Juez de Distrito que se le exonere de la autoridad del cónyuge de su progenitor concurriendo justa causa".

"Artículo 10.- 1. Fallecidos los padres, o cuando éstos fueren privados judicialmente de la autoridad familiar o de su ejercicio, dicha autoridad y con los mismos derechos y obligaciones que correspondían a los padres, podrá ser ejercida por los abuelos, los hermanos mayores del menor, o por el cónyuge no progenitor del bínubo premuerto, salvo previsión en contrario de los mismos padres o de alguno de ellos.

2. En caso de fallecimiento de los progenitores, la designación de las personas que vayan a ejercer la autoridad familiar y la forma en que ésta debe prestarse, salvo expresa previsión de los padres, corresponderá, a la Junta de Parientes o, en su defecto, al juez de primera instancia.

3. En el supuesto de privación judicial de la autoridad familiar o de su ejercicio, dicha designación corresponderá exclusivamente al juez.

4. En ambos supuestos, el juez, para efectuar la designación, oír a los interesados y atenderá preferentemente al mejor cuidado y atención del menor."

Artículo 5.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el apartado 1 de su artículo 12, y en la adición de un nuevo apartado 3, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 12.- 1. Los padres, en los términos previstos en el artículo 9 apartado 1, tendrán la administración de los bienes del menor, excepto la de aquéllos para los cuales haya ordenado otra cosa quien se los transmitió por título lucrativo.

2. Los padres, solo vienen obligados a prestar fianza y a rendir cuentas al cesar su autoridad familiar cuando existan fundados motivos para ello.

3. Lo dispuesto en los números anteriores será igualmente de aplicación, en su caso, a las personas llamadas al ejercicio de la autoridad familiar en el artículo 10 de esta Compilación".

Artículo 6. Se modifica el Capítulo Primero del título Tercero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 16, 17 y 18, éste en su apartado 2, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

"Artículo 16.- 1. Cuando se hayan designado varios tutores por distintas personas, la Junta de Parientes, o en su defecto, el juez de primera instancia elegirá entre ellos el más idóneo para el cargo.

2. A los designados por quien dispuso a título lucrativo de bienes en favor del pupilo y no elegidos por el juez, corresponde la administración de tales bienes, así como la disposición de los mismos conforme a esta Compilación y con iguales limitaciones y formalidades impuesta al tutor".

"Artículo 17.- 1. Cuando coexistan varias administraciones, la Junta de Parientes, o en su defecto, el juez de primera instancia acordará la proporción en que según la importancia de los bienes han de contribuir los distintos administradores, incluido el tutor, a las cargas de guarda, alimentación y educación del menor o incapacitado.

2. Mientras no fuere designado el tutor o cuando el nombrado no pueda desempeñar sus funciones, hará sus veces el protutor, si lo hubiere".

Artículo 7.- Se deroga el Capítulo Segundo del Título Tercero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en su artículo 19, que se suprime, quedando sin contenido.

Artículo 8.- Se modifica el Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en los apartados 2, 3, 4 y 5 de su artículo 20 y en los apartados 1 y 3 de su artículo 21, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

"Artículo 20.- 1. Si a virtud de las disposiciones de esta Compilación, de la costumbre o de acto jurídico, fueren llamados ciertos parientes para intervenir en asuntos familiares o sucesorios no sujetos a normas imperativas, actuarán aquéllos reunidos en Junta.

2. (Antes párrafo 1 del artículo 21 del Proyecto). El juez de primera instancia del lugar donde radique la casa o sede familiar ordenará, a instancia de parte interesada, la constitución de la Junta.

3. (Antes párrafo 2 del artículo 20 del Proyecto). Cuando la composición de la Junta no estuviere determinada, el juez de primera instancia la formará con dos parientes idóneos, uno por cada línea o grupo familiar, con el límite del cuatro grado, teniendo en cuenta el mayor contacto con la casa y la proximidad de parentesco.

4. (Antes párrafo 3 del artículo 20 del Proyecto). De la misma forma, el juez podrá cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, pérdida de idoneidad o incumplimiento de los deberes propios, previa remoción del cargo en los dos últimos supuestos.

5. (Antes párrafo 3 del artículo 21 del Proyecto). Sin necesidad de previa constitución formal podrá reunirse y acordar válidamente la Junta de Parientes cuando, hallándose juntos sus miembros, decidan por unanimidad bajo fe notarial para asunto o asuntos determinados. No estando determinada su composición, dicha Junta la formarán los dos

más próximos parientes idóneos, uno por cada línea o grupo familiar, prefiriendo en igualdad de grado, al de más edad”.

“Artículo 21.- 1. (Antes párrafo 3 del artículo 21 de la Compilación). Una vez constituida funcionará la Junta en la forma que los vocales decidan, tomando sus acuerdos por mayoría absoluta de quienes la integran, de los acuerdos, tomados conforme al leal saber y entender, de los asistentes, se levantará acta, que firmarán éstos.

2. (Antes párrafo 4 del artículo 20 del proyecto). En caso de empate, en las localidades donde la costumbre no atribuya la decisión al Párroco o a otra persona determinada, decidirá el Juez de paz, donde no exista el de primera instancia, o la persona de la familia en quien delegue.

3. (Antes párrafo 5 del artículo 20 del Proyecto). El Juez de Primera Instancia decidirá en todos los demás casos en que no se logre acuerdo, pudiendo ser oídos los vocales de la Junta.

Artículo 9.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 27, 30, 31 y 32, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 27.- Tienen capacidad para otorgar capítulos antes de contraer matrimonio los que válidamente puedan celebrarlo. Los menores de edad necesitarán la asistencia de uno cualquiera de sus padres y, en su defecto, del tutor, Junta de Parientes o juez de primera instancia”.

“Artículo 30.- Cada cónyuge puede otorgar dote o firma de dote al otro, reconociéndosela si es indotado o aumentando la que recibe”.

“Artículo 31.- 1. La dote asignada por los ascendientes no podrá ser enajenada mientras el matrimonio no tenga descendencia, sin el asentimiento de los padres del dotado o del que de ellos viviere o, en su defecto, de la Junta de parientes, y siempre con obligación de invertir el precio en otros bienes determinados, que gozarán de igual condición jurídica.

2. La renuncia a la dote o a la firma de dote, o a las garantías de las mismas, así como la enajenación de tales aportaciones, necesitarán, en todo caso, el asentimiento de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

3. Habiendo descendientes comunes, éstos heredarán, con independencia de la legítima, los bienes recibidos por un cónyuge como dote o firma de dote asignadas por el otro. El dotado podrá disponer de estos bienes a su arbitrio entre aquéllos.

“Artículo 32.- Pierde un cónyuge la dote o firma de dote constituidas por el otro en análogos casos a aquellos en que se pierde el derecho expectante de viudedad”.

Artículo 10.- Se modifica la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en los ordinales 1º y 4º de su artículo 41 y en su artículo 42, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 41.- Son cargas de la comunidad:

1. Las atenciones legítimas de la familia y las particulares de cada cónyuge, incluso la crianza y educación de los hijos de uno solo de ellos que sean menores de edad o, siendo mayores, convivan con el matrimonio”.

4. Los alimentos legales debidos por cualquiera de los cónyuges. No obstante, los alimentos prestados a los hijos mayores de edad de uno solo de los cónyuges, habidos con persona distinta constante matrimonio y que no convivan en la casa, darán lugar a reintegro en el momento de la liquidación”.

“Artículo 42.- Cada cónyuge, en el ejercicio de sus facultades legales de administración, así como en la explotación regular de sus negocios o en el desempeño de su profesión, obliga siempre, frente a terceros de buena fe, a los bienes comunes”.

Artículo 11.- Se modifica la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 48, 49, 50 y 51, incluidos sus correspondientes epígrafes, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

Administración y disposición

“Artículo 48.- 1. La administración y disposición de los bienes comunes y las decisiones sobre la economía familiar corresponden a ambos cónyuges conjuntamente.

2. Frente a terceros estará legitimado cada cónyuge:

1º) Para realizar actos de administración ordinaria del patrimonio consorcial, así como los de administración y disposición incluidos en el tráfico habitual de su profesión, arte u oficio.

2º) En cuanto a los bienes que figuren a su nombre exclusiva o indistintamente, o se encuentren en su poder, para realizar cualesquiera otros actos de administración o conservación, ejercitar los derechos de crédito y disponer del dinero o títulos valores”.

Desacuerdo en la gestión

“Artículo 49.- 1. En caso de desacuerdo entre los cónyuges sobre la administración o disposición de los bienes comunes, decidirá la Junta de Parientes o el juez de primera instancia del domicilio familiar, a elección de los cónyuges, sin ulterior recurso. A falta de acuerdo en la elección, decidirá siempre el juez.

2. En los supuestos de graves y reiterados desacuerdos sobre la administración o disposición de los bienes comunes, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar del juez la disolución y división de la comunidad, rigiendo en su caso, y para lo sucesivo, la separación de bienes.

Consentimiento supletorio

“Artículo 50 (Antes párrafo 3 del artículo 49 del Proyecto). Cuando uno de los cónyuges se hallare impedido para prestar su consentimiento sobre uno o varios actos de administración o disposición de los bienes comunes, resolverá el juez”.

Gestión de los bienes privativos

“Artículo 51 (Antes artículo 50 del Proyecto). Corresponde a cada cónyuge la administración y disposición de sus propios bienes. Pero necesitará el consentimiento del otro o, en su defecto, autorización judicial, para disponer de los derechos sobre la vivienda habitual o el mobiliario ordinario de la misma, o para sustraerlos al uso común”.

Deber de información

“Artículo 51 del Proyecto”. Se suprime por la Ponencia.

Artículo 12.- Se modifica la Sección Quinta del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 52 y 54, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 52.- Sin perjuicio de las causas previstas en esta Compilación, la comunidad legal se disolverá:

1º) Por voluntad de ambos cónyuges expresada en instrumento público.

2º) En los supuestos de los artículos 1392 y 1393 del Código Civil, salvo que, disuelto el matrimonio por muerte de uno de los cónyuges, proceda la continuación del consorcio con arreglo al Título Quinto del Libro Primero de esta Compilación”.

“Artículo 54.- Extinguida la comunidad por causa distintas de la muerte, la administración provisional se regulará por acuerdo de los cónyuges y, en su defecto, resolverá el Juez de primera instancia, pudiendo adoptar las medidas necesarias hasta que se efectúe la liquidación”.

Artículo 13.- Se modifica la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el apartado 1 de su artículo 55 y en su artículo 59, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 55.- 1. Cualquiera de los partícipes en una comunidad disuelta podrá pedir ante el juez de primera instancia que se haga inventario del patrimonio consorcial”.

“Artículo 59.- Cuando, extinguida la comunidad, contrae uno de los anteriores cónyuges posteriores nupcias sin previa división, se hará separadamente liquidación de cada comunidad, incluso de la continuada, si la hubiere. Entre ellas se verificarán los reintegros y reembolsos que procedan. Los bienes y deudas cuya condición no pudiera ser exactamente determinada se distribuirán equitativamente, atendiendo además al tiempo y duración de cada comunidad y a los bienes e ingresos de los respectivos cónyuges”.

Artículo 14.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Quinto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el apartado 2 de su artículo 61, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 61.-

2. No surtirá efecto la voluntad en contrario si entre los descendientes que sucedan en todo o parte de la explotación hubiera algún menor de edad y no quedaren descendientes de uno solo de los cónyuges”.

Artículo 15.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Quinto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el ordinal 1º de su artículo 64 y en el apartado 1 de su artículo 67, siendo la redacción de los mismos:

“Artículo 64.- Además de las deudas y responsabilidades de la anterior comunidad conyugal, serán cargas de la continuada:

1º) Las atenciones legítimas de la economía del hogar, las personales del cónyuge supérstite, de los hijos y descendientes de ambos y los de cualquiera de ellos, en tanto unos u otros continúen viviendo en la casa, así como las de aquellos sucesores que colaboren en la gestión y administración en la forma prevenida en el artículo siguiente”.

“Artículo 67.- 1. Los actos de disposición, a título oneroso, de los bienes comunes, requieren el acuerdo de la totalidad

de los partícipes. El consentimiento de los sucesores partícipes podrá suplirse por el juez de primera instancia”.

Artículo 16.- Se modifica el Capítulo Tercero del Título Quinto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón en el ordinal 1º de su artículo 68, cuya redacción será la siguiente:

• “Artículo 68.- La comunidad conyugal continuada se disuelve:

1º) Por muerte, incapacidad o ausencia del cónyuge supérstite”.

Artículo 17.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Sexto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en su artículo 73, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 73.- 1. En el supuesto de matrimonio de persona que tuviera descendencia conocida con anterioridad, el derecho de viudedad a favor del cónyuge no podrá extenderse a bienes, porción o cuota de ellos, cuyo valor exceda de la mitad del caudal hereditario. Esta limitación quedará sin efecto si a su fallecimiento no le sobrevive tal descendencia.

2. Se presumirá que dicha descendencia es conocida si lo fuera de anterior matrimonio o si, no siéndolo, hubiera convivido habitualmente con su ascendiente o hubiera sido determinada legalmente su filiación con anterioridad al matrimonio”.

Artículo 18.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Sexto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 76 y 78, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 76.- 1. Los inmuebles por naturaleza y los muebles como sitios del número del artículo 39 quedan afectos al derecho expectante de viudedad en el momento de ingresar en el patrimonio común o en los privativos.

2. Este derecho no se extingue o menoscaba por la ulterior enajenación de cualquiera de los bienes mencionados en el número anterior, a menos que se renuncie expresamente. Queda a salvo lo establecido sobre responsabilidad por deudas de gestión frente a tercero de buena fe.

Salvo reserva expresa, la enajenación, o el consentimiento a ella, de los bienes comunes a que se refiere el número anterior, equivaldrán a la renuncia al derecho expectante de viudedad o consiente.

3. Tratándose de los demás bienes muebles, el derecho de viudedad afecta exclusivamente a aquellos que existan al fallecimiento o hayan sido enajenados en fraude de tal derecho.

“Artículo 78.- El derecho expectante se extingue por las causas previstas en esta Compilación y, en cuanto le sean aplicables, por las establecidas para el usufructo en el Código Civil, por las de indignidad para suceder, por la declaración de nulidad del matrimonio, por el divorcio y por la separación judicial. En estos tres últimos supuestos, el juez, al apreciar las circunstancias para fijar la pensión o indemnización debidas, tendrá en cuenta, además, la extinción del derecho expectante de viudedad”.

Artículo 19.- Se modifica el Capítulo Tercero del Título Sexto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 81, en el ordinal 3º del artículo 84, en el artículo 85 y en los ordinales 2º y 4º del apartado 1 de su artículo 86, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 81.- Cuando proceda el inventario y hasta tanto éste se formalice y, en su caso, se constituya la fianza, los herederos podrán instar del Juzgado de primera instancia del lugar donde se hallen los bienes la adopción, respecto a ellos, de medidas de aseguramiento”.

“Artículo 84.- Serán aplicables al usufructo viudal las normas siguientes:

3º) Cuando los nudo-propietarios fueren descendientes del viudo usufructuario serán a cargo de éste las reparaciones, tanto ordinarias como extraordinarias”.

“Artículo 85.- Desatentadas por el usufructuario las indicaciones o advertencias que le hicieren los nudo-propietarios sobre la administración y explotación de los bienes, podrán aquéllos acudir a la Junta de Parientes o al juez de primera instancia, ante el cual también serán apelables los acuerdos de dicha Junta”.

“Artículo 86.- 1. Se extingue el usufructo de viudedad:

2º) Por nuevo matrimonio, salvo pacto en contrario, o por llevar el cónyuge viudo vida marital.

4º) Por corromper o abandonar a los hijos”.

Artículo 19 bis (Incorporado por la Ponencia).- Se modifica el Capítulo Primero del Título Segundo del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en su artículo 90, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 90.- En el testamento notarial otorgado en Aragón no será precisa la intervención de testigos, salvo que expresamente lo requieran los testadores o el Notario autorizante.

Artículo 20.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en los apartados 1 de sus artículos 91 y 92, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 91.- 1. Si no hubiere Notario o faltare certeza de que llegue a tiempo, podrá ser otorgado el testamento ante el sacerdote con cura de almas del lugar, y dos testigos que aseveren conocer al testador, y éste a ellos, y sepan y puedan firmar”.

“Artículo 92.- 1. Tan pronto como el párroco tuviere conocimiento de la muerte del testador deberá presentar el testamento al Juzgado de primera instancia del lugar del otorgamiento; y si no lo verifica dentro del término de diez días, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por su negligencia”.

Artículo 21.- Se modifica el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el epígrafe y en el apartado 1 de su artículo 98, cuya redacción será la siguiente:

Efectos de la nulidad, divorcio y separación

“Artículo 98.- 1. Las sentencias de nulidad de matrimonio, de divorcio y de separación hacen ineficaces las liberalidades que los cónyuges se hubieran concedido en el testamento mancomunado y todas las disposiciones correspectivas”.

Artículo 22.- Se modifica el Título Tercero del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el apartado 1 de su artículo 99, en el apartado 1 de su artículo

105 y en los apartados 1 y 2 de su artículo 108, y se añade un nuevo apartado 4 al artículo 103, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 99.- 1. Son válidos los pactos que sobre la propia sucesión se convengan, con carácter personalísimo, en capitulaciones matrimoniales. También lo serán los que se establezcan, en escritura pública, por mayores de dieciocho años que sean consanguíneos o afines en cualquier grado o adoptivos, o que se otorguen en el marco de las instituciones familiares consuetudinarias”.

“Artículo 103.-

4. Las atribuciones sucesorias pactadas entre cónyuges quedarán ineficaces en los supuestos del artículo 98”.

“Artículo 105.- 1. Salvo lo establecido en el pacto sucesorio, el favorecido por un ascendiente que premuera a éste, dejando descendientes, transmite a ellos su derecho”.

“Artículo 108.- 1. La recíproca institución hereditaria entre cónyuges, o pacto al más viviente, no surtirá efecto cuando al momento de la apertura de la sucesión sobrevivan hijos no comunes. 2. Habiendo solo hijos comunes a la disolución del matrimonio, el pacto equivale a la concesión de viudedad universal y de la facultad de distribuir la herencia”.

Artículo 23.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Cuarto del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, añadiendo un nuevo apartado 3 su artículo 110, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 110.-

3. El nombramiento de fiduciario quedará sin efecto por sentencia firme de nulidad, divorcio o separación”.

Artículo 24.- Se modifica el Capítulo Primero del Título Quinto del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 119 y 121, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 119.- Dos terceras partes del caudal fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 818 del código Civil, deben recaer forzosamente en descendientes y solamente en ellos. Esta legítima colectiva puede distribuirla el causante, igual o desigualmente, entre todos o varios descendientes, o bien atribuirla a uno solo, con las modalidades establecidas en este capítulo”.

“Artículo 121.- Aquellos descendientes sin mediación de persona capaz de heredar que en la distribución de los bienes hereditarios queden en situación legal de pedir alimentos, podrán reclamarlos de los sucesores del causante, en proporción a los bienes recibidos”.

Artículo 25.- Se modifica el Capítulo Segundo del Título Quinto del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en el ordinal 1º de su artículo 125, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 125.- Los gravámenes sobre la legítima se tendrán por no puestos, salvo:

1º) Aquellos dispuestos en beneficio de otros descendientes”.

Artículo 26.- Se modifica el Título Sexto del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 127, 128 incluido su epígrafe, apartado 1 al 129, 130 y

el primer párrafo del artículo 132, siendo la redacción de los mismos la siguiente:

“Artículo 127.- En defecto de sucesión ordenada por testamento o pacto se abre la sucesión legítima conforme a lo dispuesto en esta Compilación”.

Sucesión a favor de los descendientes

“Artículo 128.- La sucesión abintestato se defiere, en primer lugar, conforme a los artículos 931 y 934 del Código Civil”.

“Artículo 129.- 1. El que asignó dote o firma de dote a su cónyuge las recobrará si éste falleciere sin descendientes comunes y sin haber dispuesto expresa y singularmente de las mismas”.

“Artículo 130.- Los ascendientes o hermanos de quien fallece abintestato y sin descendencia recobran, si les sobreviven, los mismos bienes que hubieran donado a éste y que aún existan en el caudal”.

“Artículo 132.- Cuando no haya lugar a la aplicación de los artículos anteriores la sucesión intestada en aquellos bienes que al causante sin descendencia le hubieran provenido, por cualquier título, de sus padres, otros ascendientes o colaterales hasta el sexto grado, se deferirá...”

Artículo 27.- Se modifica el Título Séptimo del Libro Segundo de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 137 y 141, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 137.- Los menores de edad mayores de catorce años pueden aceptar por sí una herencia, pero no repudiarla”.

“Artículo 141 (Introducido por la Ponencia).1. Salvo disposición en contrario de causante o causahabiente, en su caso, al heredero o legitimario premuerto o incapaz de heredar o renunciante a la herencia, le sustituirán en la porción correspondiente sus hijos o ulteriores descendientes. 2. La renuncia gratuita a la herencia nunca se considerará como aceptación de ésta”.

DISPOSICION DEROGATORIA DE LA LEY

(Introducida por la Ponencia)

Queda derogada la Disposición Adicional de la Ley 15/1967, de 8 de abril.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La extinción del derecho expectante de viudedad por declaración de ausencia será aplicable a las que sean declaradas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.- Las tutelas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella.

Tercera.- Serán aplicables los preceptos de la presente Ley sobre responsabilidad, gestión y disposición de los bienes consorciales y los privativos y sobre disolución de la comunidad legal, cualquiera que fuese la fecha de celebración del matrimonio.

Cuarta.- En el supuesto de matrimonio ya contraído por persona que tuviera descendencia conocida con anterioridad, no serán aplicables las normas de esta Ley sobre extensión del derecho de usufructo.

Quinta.- Las demás cuestiones de carácter intertemporal que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley se resolverán aplicando los criterios que informan las disposiciones transitorias de la Compilación del Derecho Civil de Aragón de 8 de abril de 1967.

DISPOSICION FINAL DE LA COMPILACION

Las remisiones que la Compilación del Derecho Civil hace al articulado del Código Civil se entenderán siempre en su redacción actual.

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley reguladora del Justicia de Aragón, presentada por la Ponencia especial designada al efecto

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 7 de mayo de 1985, ha admitido a trámite la Proposición de Ley reguladora del Justicia de Aragón presentada por la Ponencia espe-

cial constituida por acuerdo de la Mesa de las Cortes de 27 de diciembre de 1983, para la elaboración de un texto previo regulador de esta materia al que se daría tramitación de Proposición de Ley.

La Mesa de las Cortes ha acordado su publicación y su remisión a la Diputación General de Aragón para que manifieste su criterio a efectos de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento. Asimismo ha acordado su tramitación por el procedimiento de urgencia al haberlo solicitado así los cuatro Grupos Parlamentarios de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Proposición de Ley Reguladora del Justicia de Aragón

TITULO PRELIMINAR Principios Generales

Artículo 1.- El Justicia de Aragón es la Institución que tiene como misión la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales o colectivos, reconocidos en el Estatuto, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés velando por su defensa y aplicación, y la defensa del Estatuto.

Artículo 2.- 1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Justicia de Aragón podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en la Diputación General de Aragón, así como la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica, dependientes de ella.

2. El Justicia de Aragón podrá también supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en todo lo que afecte a las materias transferidas a la Comunidad Autónoma.

3. Del mismo modo el Justicia de Aragón, en el cumplimiento de su misión, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración con sede en la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- 1. El Justicia de Aragón es elegido por las Cortes de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo séptimo de esta ley.

2. El Justicia se relacionará con las Cortes a través de una de sus Comisiones. Igualmente, deberá presentar un informe anual a las Cortes sobre su actuación.

3. En cualquier momento el Justicia podrá relacionarse con la Comisión a que se refiere el párrafo anterior y ésta, de la misma forma, convocarle para que informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 4.- 1. El Justicia de Aragón tendrá el tratamiento de Excelentísimo, en el protocolo de la Comunidad Autónoma ocupará el puesto inmediato al del Presidente de las Cortes y tendrá derecho a la asignación económica que se fije en la Ley de Presupuestos, acorde con la dignidad de su función.

2. No estará sujeto a mandato imperativo y no recibirá instrucción de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

Artículo 5.1. Todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Justicia de Aragón, están obligados a auxiliarle en sus investigaciones.

2. Si alguna autoridad o funcionario incumpliere esta labor de auxilio, el Justicia de Aragón lo pondrá en conocimiento de sus superiores jerárquicos y, si procediere, del Ministerio Fiscal. Igualmente, el Justicia incluirá este tipo de actuaciones en su informe anual a las Cortes de Aragón.

Artículo 6.- 1. El Justicia de Aragón, para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía, cooperará con el Defensor del Pueblo y coordinará con él sus funciones.

2. En el marco de la legislación vigente, el Justicia de Aragón podrá celebrar convenios con el Defensor del Pueblo. Estos convenios se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón y en ellos deberán constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Las Administraciones a las que se refieran y las materias concretas a que afecten.

b) Las facultades que pueda ejercer el Justicia de Aragón.
c) El régimen de la relación con el Defensor del Pueblo.
d) La duración del convenio.
e) Los supuestos de denuncia de éste y las consecuencias de su inaplicación anticipada.

3. En cualquier caso el Justicia de Aragón, comunicará al Defensor del Pueblo las quejas relativas a la actividad de la Administración Pública del Estado en Aragón que se le presenten, dando cuenta de ello al autor de la queja.

4. El Justicia de Aragón podrá también celebrar los convenios a los que se refiere este artículo con las Instituciones semejantes de otras Comunidades Autónomas.

TITULO I

Del nombramiento, cese y de las condiciones del Justicia de Aragón.

Artículo 7.- 1. El Justicia de Aragón será elegido en una sesión plenaria de las Cortes de Aragón convocada al efecto.

2. El nombramiento deberá ir precedido de las propuestas que a través de su Portavoz, los Grupos Parlamentarios hagan a la Comisión de Reglamento. La Comisión resolverá en el plazo máximo de un mes desde que se haya formulado la última de las propuestas. Cada Grupo Parlamentario no podrá proponer más que un candidato.

3. La Mesa de las Cortes elevará al Pleno el nombre de los candidatos que a juicio de la Comisión reúnan los requisitos a que esta Ley se refiere.

4. Para la designación del Justicia será preciso el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara.

5. Caso de que no se consiga ese porcentaje de votos, se volverá a iniciar el procedimiento con nuevas propuestas de los Grupos Parlamentarios. Si celebradas tres votaciones ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría requerida en este precepto, bastará para las siguientes la mayoría absoluta.

6. La duración del mandato del Justicia de Aragón será de cinco años.

Artículo 8.1. El Justicia de Aragón electo, prestará ante el Pleno de las Cortes en sesión convocada al efecto, promesa o juramento de acatar la Constitución, defender y proteger el Estatuto de Autonomía de Aragón, los derechos individuales y colectivos de los aragoneses, y de tutelar el Ordenamiento Jurídico aragonés.

2. El Justicia, en el plazo de treinta días, tomará posesión de su cargo ante la Mesa de las Cortes, en sesión conjunta con la Junta de Portavoces.

3. El Presidente de las Cortes acreditará con su firma el nombramiento del Justicia que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en el del Estado.

Artículo 9.- 1. El cargo de Justicia de Aragón es incompatible con:

a) Cualquier mandato representativo.
b) La afiliación a partidos políticos, sindicatos de trabajadores, asociaciones empresariales o entidades dependientes.
c) Cualquier cargo político o función administrativa.
d) Cualquier actividad profesional, mercantil o laboral.
e) Las carreras judicial y fiscal, o la pertenencia al Tribunal Constitucional.

2. Cuando concurra una causa de incompatibilidad en el electo, antes de tomar posesión deberá cesar en el cargo o actividad incompatibles o solicitar el pase a la situación de excedencia o a la que administrativamente le corresponda. Si no lo hiciere en el plazo de treinta días tras la prestación de la promesa o juramento a que se refiere el artículo anterior, se en-

tenderá que renuncia al nombramiento. Idénticos principios se aplicarán en el caso de incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 10.- Podrá ser elegido Justicia de Aragón cualquier persona que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.
- b) Gozar de la condición política de aragonés.
- c) Poseer la vecindad civil aragonesa.

Artículo 11.- 1. El Justicia cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa que deberá comunicar a la Mesa de las Cortes de Aragón.
- b) Por transcurso del plazo para el que fue elegido.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por pérdida de la condición política de aragonés.
- e) Por pérdida de la vecindad civil aragonesa.
- f) Por incapacidad declarada judicialmente o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos también declarada por sentencia firme.
- g) Por condena por delito doloso establecida en sentencia firme.
- h) Por incumplimiento notorio de sus obligaciones.

2. En el último de los supuestos previstos en el apartado anterior, el cese se decidirá por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría de las tres quintas partes, tras un debate al que podrá asistir el Justicia e intervenir en cualquier momento. La iniciativa para este debate corresponderá al Presidente de las Cortes, a dos Grupos Parlamentarios o a una quinta parte de los Diputados.

3. El resto de causas de cese será declarado por el Presidente de las Cortes que dará cuenta del mismo al Pleno.

4. Producido el cese, en el plazo máximo de un mes, se iniciarán los trámites para el nombramiento del nuevo Justicia. En el caso de cese por transcurso del plazo, el Justicia continuará en sus funciones hasta que sea nombrado el nuevo Justicia.

TITULO II

De las funciones del Justicia de Aragón

CAPITULO PRIMERO

De la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos.

Artículo 12.- Para la efectiva protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía, podrán dirigirse al Justicia de Aragón solicitándole que actúe en relación con la queja que formulen:

a) Las personas físicas o jurídicas que manifiesten un interés legítimo relativo al objeto de la queja. No será impedimento para este derecho la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

b) Los Diputados de las Cortes de Aragón, las Comisiones de Investigación y, también, la que se encargue de las relaciones con el Justicia.

c) Los miembros de las Corporaciones Locales podrán solicitar la intervención del Justicia en su ámbito territorial.

Artículo 13.- El Justicia de Aragón podrá actuar en la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 14.1. La actividad del Justicia no se interrumpirá en los casos en que las Cortes no estén reunidas o hubiere expirado su mandato.

2. En esos casos el Justicia podrá relacionarse con la Diputación Permanente.

En los supuestos de declaración de estados de excepción o de sitio se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 15.- La correspondencia y otras comunicaciones que las personas privadas de libertad por el hecho de encontrarse en centros de detención, de internamiento o de custodia quieran tener con el Justicia de Aragón, gozarán de las garantías establecidas por la legislación vigente.

Artículo 16.- 1. Las quejas o peticiones se presentarán en escrito firmado por el interesado, en el que se hará constar con la debida claridad los hechos en los que se basan, razonando aquellas y señalando las pruebas que puedan servir para fundamentarlas.

2. Todas las actuaciones del Justicia serán gratuitas para el interesado.

3. No podrán presentarse quejas cuando hubiere transcurrido el plazo de un año desde que el afectado pudo conocer los hechos objeto de la misma.

4. Las actuaciones de oficio podrán iniciarse sin limitación de plazo.

Artículo 17.- 1. El Justicia de Aragón registrará las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso, lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, si a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

2. El Justicia no entrará en el examen de aquellas quejas sobre las que este pendiente resolución judicial y lo suspenderá si iniciada su tramitación se interpusiera demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre la problemática general que, en su caso, se derive de la queja presentada.

3. El Justicia rechazará las quejas anónimas y podrá hacerlo respecto de aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

4. Las decisiones y resoluciones del Justicia no serán susceptibles de ningún tipo de recurso. Las quejas que se le formulen tampoco interrumpirán los plazos previstos para el ejercicio de las acciones procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

5. En cualquier caso se mantendrá en secreto el nombre de las personas que ejerciten quejas.

Artículo 18.- Una vez admitida la queja o iniciado el expediente de oficio, el Justicia de Aragón adoptará las medidas de investigación que considere oportunas. Podrá dar cuenta al órgano administrativo, entidad o corporación afectada para que en el plazo que determine su responsable le envíe un informe escrito sobre la cuestión suscitada.

Artículo 19.- 1. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñen, el Justicia de Aragón dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u organismo del que dependa.

2. Dentro del plazo máximo de quince días, el afectado responderá por escrito en relación con los hechos imputados,

aportando los documentos y testimonios que considere oportunos.

3. A la vista de la contestación y documentos aportados, el Justicia podrá requerir al afectado para que comparezca a ampliar su información.

Artículo 20.- El superior jerárquico o autoridad que prohiban al personal a su servicio responder a las requisitorias del Justicia, deberán manifestárselo mediante escrito motivado.

Artículo 21.- 1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 22.- Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

Artículo 23.- 1. El Justicia podrá hacer público el nombre de las autoridades, funcionarios o de los organismos públicos que obstaculizaren sus funciones. Igualmente podrá destacar este hecho en sus relaciones con las Cortes de Aragón.

2. Quienes impidieran la actuación del Justicia de cualquier forma podrán incurrir en responsabilidad penal. Para el esclarecimiento de ésta, el Justicia dará traslado de los hechos al Ministerio Fiscal.

3. Si el Justicia descubriera irregularidades en el funcionamiento de la Administración, lo pondrá en conocimiento del inmediato superior jerárquico y, en su caso, del Ministerio Fiscal.

Artículo 24.- 1. El Justicia podrá formular a los organismos y autoridades afectados advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales.

2. Las resoluciones del Justicia no podrán, en ningún caso, modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

3. Dentro de las sugerencias formuladas por el Justicia podrá encontrarse la proposición de principios de conciliación o acuerdo para solventar un problema determinado.

4. Si la aplicación de una norma legítimamente acordada fuere la que condujere a resultados injustos o dañosos, el Justicia podrá recomendar su modificación o derogación.

5. En su informe anual a las Cortes, el Justicia destacará el grado de efectividad de sus resoluciones con mención nominal de las autoridades o funcionarios que han persistido en actitudes contrarias a sus recomendaciones.

Artículo 25.- Cuando el Justicia decida que una resolución de los Tribunales violenta el Estatuto de Autonomía en cuanto supone el desconocimiento de un derecho fundamental, lo pondrá en conocimiento del Defensor del Pueblo a efectos de la interposición, si procede, del correspondiente recurso de amparo.

Artículo 26.- 1. De las resoluciones o del archivo de las actuaciones, el Justicia dará traslado al autor de la queja, al organismo afectado y a la persona o funcionario interesado, en su caso.

2. Cuando el inicio del expediente se haya debido a una petición parlamentaria, el Justicia se dirigirá al Diputado o a la Comisión correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

De la defensa del Estatuto de Autonomía.

Artículo 27.1. Cuando el Justicia estime que una Ley o disposición con fuerza de ley contradicen el Estatuto de Autonomía de Aragón o que una disposición, resolución o acto emanado de la autoridad de otra Comunidad o del Estado no respetan el orden de competencias establecido en la Constitución, el Estatuto o en la correspondiente ley, se dirigirá inmediatamente a la Diputación General de Aragón o a las Cortes de Aragón, en su caso, instándoles a interponer el pertinente recurso de inconstitucionalidad o conflicto de competencia.

2. La Recomendación del Justicia, que deberá ser motivada, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón o en el de las Cortes de Aragón, según proceda.

3. La Diputación General o las Cortes adoptarán la decisión que estimen pertinente, que habrá de ser asimismo motivada y que se publicará seguidamente en el mismo Boletín que la Recomendación.

4. Si la Diputación General o las Cortes decidieran no interponer recurso de inconstitucionalidad, o no estuvieran legitimados para interponerlo, el Justicia podrá dirigirse al Defensor del Pueblo interesando su ejercicio.

Artículo 28.- Si el Justicia juzgare que la violación del Estatuto se deriva de un acto de las Cortes de Aragón, requerirá motivadamente a éstas para que lo subsanen y de no hacerlo podrá ponerlo en conocimiento del Defensor del Pueblo, sugiriéndole la medida a adoptar.

Artículo 29.- Además de lo dispuesto en el artículo 27 y cuando la violación del Estatuto provenga de la actuación de una Corporación Local aragonesa, el Justicia podrá dirigirse a ésta, sugiriéndole la medida a adoptar. Le dará cuenta igualmente de que ha puesto el caso en conocimiento de las Cortes de Aragón.

CAPITULO TERCERO

De la tutela del Ordenamiento Jurídico aragonés.

Artículo 30.- A los efectos de la presente Ley, integran el Ordenamiento Jurídico aragonés:

- El Derecho civil o foral de Aragón.
- Las leyes aprobadas por las Cortes de Aragón.
- Las disposiciones con fuerza de ley aprobadas por la Diputación General por delegación de las Cortes de Aragón.
- Los reglamentos emanados de la Diputación General en materias cuya competencia corresponda en exclusiva a la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.- 1. Cuando el Justicia tenga conocimiento de graves y reiterados supuestos de inaplicación o deficiente aplicación del Ordenamiento Jurídico aragonés que, en su opinión, deban ser corregidos sin tardanza, lo pondrá en conocimiento del Presidente de las Cortes. Este, tras consultar con la Junta de Portavoces, podrá trasladar la queja del Justicia al superior jerárquico del funcionario responsable o al correspondiente Colegio Profesional.

2. A los solos efectos de fijar la doctrina legal el Justicia de Aragón podrá dirigirse a cualesquiera autoridades que tengan competencias para interponer recursos y ejercitar acciones ante los Tribunales, a fin de solicitarles su actuación con la fi-

nalidad de defender el Estatuto de Autonomía de Aragón y proceder a la mejor tutela del Ordenamiento Jurídico aragonés.

Artículo 32.- En su informe anual a las Cortes, el Justicia hará especial referencia al estado de observancia, aplicación e interpretación del Ordenamiento Jurídico aragonés, pudiendo incluir recomendaciones que las Cortes de Aragón trasladarán al organismo o autoridad competente.

Artículo 33.- El Justicia, y dentro de los límites presupuestarios, podrá realizar cualesquiera actividades conducentes a la difusión del ordenamiento jurídico aragonés, su conocimiento, estudio e investigación.

Artículo 34.- Cuando el Justicia estime que algún precepto reglamentario emanado de la Diputación General de Aragón infringe el Estatuto de Autonomía o el Ordenamiento Jurídico aragonés, se dirigirá motivadamente a la misma recomendando su modificación o derogación. La Recomendación se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

TITULO III Otras disposiciones

Artículo 35.- Anualmente, en el plazo de treinta días a partir del inicio del segundo período ordinario de sesiones, el Justicia deberá, presentar a las Cortes un informe en el que consten las quejas recibidas, los expedientes iniciados de oficio, las quejas rechazadas, las en curso de tramitación y los resultados obtenidos de aquellas investigaciones concluidas con resolución.

2. En el informe se especificarán las actuaciones realizadas en defensa del Estatuto de Autonomía y del Ordenamiento Jurídico aragonés, con especial referencia al resultado de las Recomendaciones de interposición de recursos de inconstitucionalidad o de conflictos de competencias.

3. Igualmente constarán en el informe todos aquellos casos y extremos a los que hace referencia esta Ley.

4. En el informe habrá un Anexo en el que se hará constar la liquidación de Presupuesto específico de la Institución.

Artículo 36.- El Justicia expondrá oralmente un resumen de su informe en una sesión específica del Parlamento. Los Diputados conocerán dicho informe al menos con quince días de antelación. Al final de la sesión, los Grupos Parlamentarios podrán intervenir para fijar su posición.

Artículo 37.- 1. Para el cumplimiento de sus funciones el Justicia podrá disponer de los medios personales y materiales

necesarios de acuerdo con las partidas presupuestarias que figuren en el presupuesto de las Cortes de Aragón.

2. El Justicia podrá designar libremente los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. Las personas que se encuentren al servicio del Justicia y mientras permanezcan en su puesto se considerarán como personal al servicio de las Cortes de Aragón.

4. Las Cortes podrán adscribir personal al servicio del Justicia sea de forma permanente o temporal. Cabrá también la utilización común de los servicios administrativos de ambas instituciones.

5. Los funcionarios que provengan de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales tendrán derecho a la reserva de plaza y destino ocupadas con anterioridad y al computo, a todos los efectos, del tiempo transcurrido en esa situación.

Artículo 38.- 1. El Justicia podrá designar, de conformidad con la Comisión de las Cortes con la que se relacione, un Lugarteniente que deberá reunir las mismas condiciones y estará sujeto al régimen de incompatibilidades de aquél.

2. El Lugarteniente asistirá al Justicia en sus funciones, ejercitará las que le delegare y le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad. Cesará automáticamente en el momento de la toma de posesión del nuevo Justicia de Aragón.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el desarrollo de la presente Ley el Justicia podrá presentar ante la Comisión de las Cortes con la que se relacione, un Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución que será debatido y aprobado por dicha Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no se disponga lo contrario la Comisión a que se refiere el artículo 3.2 de la presente Ley será la de Peticiones y Derechos Humanos.

Segunda.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley, las Cortes de Aragón iniciarán el procedimiento para el nombramiento del Justicia de Aragón.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2.3. Propositiones de Ley

Proposición no de Ley núm. 10/85, sobre declaraciones y actuación del Director General del Ente Público de RTVE, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 7 de mayo de 1985, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 10/85 sobre declaraciones y actuación del Director General del Ente Público de RTVE, presentada por el Portavoz suplente del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, acordando

do su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171,1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 24 de mayo de 1985, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio de las Casas Gil, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre declaraciones y ac-

tuaciones del Director General del Ente Público RTVE, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, constatando las declaraciones y actuaciones del Director General del Ente Público RTVE D. José M^a Calviño, durante su reciente estancia en esta Comunidad Autónoma:

1.- Expresan su profundo malestar por el contenido de las declaraciones del Sr. Calviño, en particular en lo que se refieren a las actitudes de los aragoneses de la franja oriental con respecto a los programas televisivos y en orden a las competencias, presentes o futuras, de la C.A. de Aragón en materia de Radio y Televisión.

2.- Instan al Consejo Asesor de RTVE en Aragón para que se dirija al Director General del Ente Público RTVE en solicitud de los informes técnicos que puedan avalar las aseveraciones del Sr. Calviño.

Zaragoza, 2 de mayo de 1985.

El Portavoz Suplente
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 12/85, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre las actuaciones o proyectos del Gobierno Autónomo aragones en relación con la tercera conexión en línea de alta tensión entre Francia y España

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1985, ha admitido a trámite la interpelación núm. 12/85, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil sobre las actuaciones o proyectos del Gobierno Autónomo en relación con la tercera conexión en línea de alta tensión entre Francia y España.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157,3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente interpelación relativa a la tercera conexión en línea de alta tensión entre Francia y España.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la posible instalación de una línea eléctrica de alta tensión entre Francia y España, de 245 km. de longitud, de los cuales 60Km. corresponden al lado español, con dos circuitos de 400.000 V cada uno, que suman 800.000 Voltios y la total falta de información que estas Cortes de Aragón tiene al respecto y, en particular, en lo que se refiere a las actuaciones que la DGA pueda llevar al respecto, toda vez que el trazado, según el Plano UNESA de RTEEE, será: Escatrón-Monegros-circunvalación de Monzón-circunvalación del pantano de Barasona-ascenso por orilla izquierda del río Esera-Castejón de Sos-Valle del Cinqueta y Puerto de la Pez. Con ello, serían afectados los términos municipales de la provincia de Huesca: Valfarta, Sena, Ilche, Estadilla, Aguñalín, Graus, Puebla de Fantova, Morillo de Liena, Bisaurri, Chía, San Juan de Plan y Gistaín.

En razón de lo expuesto, el Diputado firmante interpela a la DGA en los siguientes términos:

INTERPELACION

1.- ¿Conoce la DGA el estado actual de tramitación del proyecto, calendario y repercusiones para Aragón y, en particular, para los valles pirenaicos de la instalación de una línea de tal voltaje?

2.- A juicio de la DGA cuáles son las justificaciones para establecer esta línea y, en consecuencia con los problemas que supone, ¿qué actuaciones va a llevar a cabo el Gobierno aragonés con respecto a estas instalaciones?

3.- En general, ¿cuál es la política de la DGA con respecto a las compensaciones por los perjuicios a los municipios y a los habitantes de las zonas reseñadas?

En Zaragoza, a 2 de mayo de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

Interpelación núm. 13/85, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre posibles actuaciones de buenos oficios de la DGA para evitar daños irreparables a personas y bienes, como consecuencia de las prácticas de tiro en el Polígono de Caudé (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1985, ha admitido a trámite la interpelación núm. 13/85, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil sobre posibles actuaciones de buenos oficios de la DGA para evitar daños irreparables a personas y bienes, como consecuencia de las prácticas de tiro en el Polígono de Caudé (Teruel).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157,3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación relativa a posibles actuaciones de buenos oficios de la DGA para evitar daños irreparables a personas y bienes, como consecuencia de las prácticas de tiro en el polígono de Caudé (Teruel).

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos días se han producido varios accidentes, al menos así cabe interpretarlos, en aviones militares que realizan prácticas en el polígono de tiro de Caudé (provincia de Teruel): desprendimiento de bombas de fogeo desde dichos aviones. El peligro para las personas y para determinadas explotaciones es evidente y grave.

Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Aragón no tiene competencias directas en esta materia, pero considerando que parte de nuestro territorio, en concreto de la provincia de Teruel, está sufriendo serios temores sin que se les facilite ninguna explicación, y aplicando los principios generales recogidos en el art. 6 de nuestro Estatuto de Autonomía, es por lo que este Diputado considera conveniente una gestión de buenos oficios de la DGA, a fin de que se aclaren las causas y, por quien corresponda, se adopten las medidas adecuadas para evitar las situaciones de peligro

En consecuencia:

INTERPELACION

¿Qué tipo de actuaciones de buenos oficios piensa llevar a cabo la DGA para que, por quien proceda, se ponga remedio a las situaciones de peligro que ciernen sobre los habitantes de la zona de Caudé (Teruel)?

Zaragoza, 4 de mayo de 1985.

Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

2.6. Preguntas

2.6.4. Preguntas para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 40/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, sobre el Centro Nacional de Disminuidos Físicos y Psíquicos "Reina Sofía" de Monzón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1985, admitió a trámite la pregunta número 40/85, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo, sobre el Centro Nacional de Disminuidos Físicos y Psíquicos "Reina Sofía" de Monzón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Lacleta Pablo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación general de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Centro Nacional de Disminuidos Físicos y Psíquicos "Reina Sofía" de Monzón.

Con fecha 27 de Marzo del pasado año, esa Consejería, en respuesta a una pregunta que realizó el Diputado firmante, decía que en colaboración con el Ayuntamiento de Monzón se había procedido a la contratación de un equipo dirigido por un médico psiquiatra, el cual en breve plazo de tiempo diseñaría el funcionamiento y mantenimiento de dicho Centro, sin conocer, a pesar del tiempo transcurrido, qué resultados se han obtenido de dicho estudio, pero sabiendo que el citado Centro sigue sin haber empezado en su funcionamiento.

Y dada la carencia de este tipo de Centros en nuestra Comunidad Autónoma, y la necesidad de los mismos, reconocido por esa Consejería en la respuesta citada, motivan la realización de la siguiente:

1.- ¿Ha entregado el citado equipo el estudio sobre el funcionamiento del Centro "Reina Sofía" de Monzón?

2.- Si ha sido así, ¿qué destino va a darse al Centro aludido y en que fecha se presume entrará en funcionamiento?
Huesca, 28 de abril de 1985.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO

Pregunta núm. 42/85, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, sobre la no retransmisión de la etapa novena de la Vuelta Ciclista a España.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1985, admitió a trámite la pregunta número 42/85, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Garcés Omella, sobre la no retransmisión de la etapa novena de la Vuelta Ciclista a España.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Garcés Omella, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, a la siguiente pregunta relativa a "la no retransmisión de la etapa 9ª de la Vuelta Ciclista a España".

Televisión Española ha televisado puntualmente y en directo los finales de las primeras ocho etapas de La Vuelta Ciclista a España, pero no así el de la novena, con llegada al Balneario de Panticosa, perdiéndose la magnífica oportunidad de potenciar turísticamente a través de la Televisión, esta parte del Pirineo.

Considerando el repetidor de El Pico del Aguila, parece ser que no hubiera sido más costosa la transmisión de esta final de etapa que las de otras anteriores o futuras, por lo que este Diputado no comprende las razones que Televisión Española ha aducido.

Asimismo, tampoco se comprende que la Televisión Regional se haya inibido de la responsabilidad que le correspondía en este caso.

En consecuencia a lo expuesto, se formula a la Diputación General de Aragón, la siguiente pregunta:

¿Va a solicitar la Diputación General de Aragón explicaciones detalladas a Televisión Española del porqué no fue te-

levisada la final de la 9ª etapa de la Vuelta Ciclista a España entre Logroño y el Balneario de Panticosa?

Huesca, 3 de mayo de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS GARCES OMELLA

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 36/85, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Llop, sobre la puesta en marcha de los centros de salud comarcales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a la pregunta núm. 36/85, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García Llop, sobre la puesta en marcha de los centros de salud comarcales, publicada en el BOCA núm. 66, de 22 de abril de 1985.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Las correspondientes a las competencias transferidas por los Reales Decretos 331/1982, de 15 de enero y 551/1984, de 8 de febrero, así como las que establece el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, referente a la delimitación del ámbito geográfico de actuación de los Equipos de Atención Primaria.

Zaragoza, 29 de abril de 1985.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
ALFREDO AROLA BLANQUET

Respuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 37/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre la situación por la que atraviesa el Hospital Sagrado Corazón de Huesca

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a la pregunta núm. 37/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, sobre la situación por la que atraviesa el Hospital Sagrado Corazón de Huesca, publicada en el BOCA núm. 67, de 29 de abril de 1985.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

“El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón no tiene conocimiento oficial de los problemas a los que alude Su Señoría en los antecedentes de la pregunta que se contesta.

La Diputación Provincial de Huesca ha manifestado su voluntad de poner en conocimiento de este Departamento los resultados de los estudios sobre el funcionamiento futuro de dicho centro, cuando los mismos estén terminados”.

Zaragoza, 3 de mayo de 1985.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
ALFREDO AROLA BLANQUET

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 17 de diciembre de 1984

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1985, aprobó el acta corres-

pondiente a la sesión de 17 de diciembre de 1984, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75,5 del Reglamento de las Cortes de Aragón. Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 17 horas 10 minutos del día 17 de diciembre de 1984, se reúne la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón al objeto de proceder al debate y votación del Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular.

La sesión estuvo presidida por D. Enrique Bernad Royo, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente D. Joaquín I. Tejera Miró y del Secretario D^a. M^a. Jesús Quintin Gracia, hallándose presentes los Diputados Sres. Medalón Mur, García-Nieto Alonso (en sustitución de Piazuolo Plou), Peruga Varela y Benedicto Gracia, del G.P. Socialista; Alierta Izuel y Zapatero González del G.P. Popular; Bolea Foradada del G.P. Aragonés Regionalista y Merino Hernández del G.P. Mixto, hallándose presente igualmente el Diputado del mismo Grupo Sr. de las Casas Gil.

Tras unas breves palabras de introducción del Presidente de la Comisión acerca del desarrollo de la sesión, se entra en el orden del día constituido por el debate y votación del Informe de la Ponencia sobre el proyecto de Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular.

Tras rechazarse por la Comisión con 6 votos en contra, 4 abstenciones y 2 votos a favor la enmienda núm. 5 del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández al artículo 1º, se somete a votación dicho precepto que resulta admitido al obtener 6 votos favorables y 5 abstenciones.

En relación con el artículo 2º se rechaza con 6 votos en contra, 3 a favor y 3 abstenciones la enmienda núm. 6 del G.P. Popular tras la defensa que de la misma realiza el diputado Sr. Zapatero González. A continuación se plantea por el Diputado del G.P. Socialista Sr. García-Nieto Alonso la posibilidad de llegar a un texto transaccional entre el texto del Proyecto y la enmienda núm. 7 que, presentada por su Grupo Parlamentario había sido admitida por la Ponencia, suspendiéndose la sesión por un periodo de 3 minutos siendo las 16 horas 55 minutos.

Reanudada la sesión a las 17 horas se aporta un texto de carácter transaccional consistente en introducir en el artículo 2º del Proyecto un nuevo apartado: el apartado 7) con la siguiente redacción: "Las materias a las que hace referencia el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón", que es aprobado con 9 votos a favor y 2 en contra, tras consumirse turnos a favor de dicho texto por los Diputados Sres. Zapatero González y García-Nieto Alonso y turnos en contra de los Diputados Sres. Bolea Foradada, Merino Hernández y de las Casas Gil.

Posteriormente se defiende por el Diputado Sr. Zapatero González la enmienda núm. 8 presentada por su Grupo Parlamentario, siendo contestado por el Diputado Sr. García-Nieto Alonso del G.P. Socialista, votándose a continuación dicha enmienda que resulta rechazada al obtener 7 votos en contra, 4 a favor y 1 abstención. Igualmente se rechaza con 10 votos en contra y 1 a favor la enmienda núm. 9 del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, quien la defiende, utilizando el turno en contra el Diputado del G.P. Socialista Sr. García-Nieto Alonso, explicando posteriormente su voto el Sr. Zapatero.

Tras las intervenciones de los Sres. Zapatero González, Merino Hernández, García-Nieto Alonso y de las Casas Gil,

se somete a votación la enmienda núm. 11 del G.P. Popular que no es admitida al obtener 7 votos contrarios, 3 a favor y 2 abstenciones.

Las enmiendas núms. 13 y 14 del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil y núm. 15 del G.P. Popular son retiradas por lo que se entra en la defensa y votación de la enmienda núm. 16 del G.P. Popular interviniendo los Diputados Sres. Zapatero González, Merino Hernández y García-Nieto Alonso. Puesta a votación dicha enmienda núm. 16 se rechaza con 7 votos en contra, 1 abstención y 3 votos a favor.

Sometida a votación, tras haberse renunciado a su defensa, la enmienda núm. 17 del G.P. Popular, queda rechazada con 7 votos en contra, 3 a favor y 1 abstención.

En voto la Comisión al obtener 6 votos favorables y 5 abstenciones.

A continuación se entra en el debate y votación de las enmiendas presentadas al artículo 3º que no fueron admitidas en Ponencia, comenzándose por la enmienda núm. 18 del Diputado del G.P. Mixto, Sr. Merino Hernández que es rechazada por 6 votos en contra, 2 a favor y 3 abstenciones. Tras la retirada de las enmiendas núm. 19, 20, 21 y 22 se procede a votar el artículo 3, resultando aprobado al contar con 10 votos a favor y 1 abstención.

Posteriormente, interviene el diputado Sr. Zapatero González para defender la enmienda núm. 25 del G.P. Popular al artículo 4º que, sometida a votación se rechaza con 6 votos en contra, 3 a favor y 2 abstenciones, votándose a continuación el precepto que es admitido por unanimidad.

Tras las intervenciones de los Diputados Sres. Zapatero González y de las Casas Gil, es puesta a votación la enmienda núm. 26 del G.P. Popular al artículo 5º que la Comisión rechaza por 7 votos en contra y 4 a favor, utilizando el turno de explicación de voto los Sres. Peruga Varela y Zapatero González.

Por su parte, la enmienda núm. 27 del G.P. Aragonés Regionalista es defendida por el Diputado Sr. Bolea Foradada, siendo rechazada por la Comisión, con 6 votos en contra y 5 favorables. Igualmente, por el Diputado Sr. Bolea Foradada se defiende la enmienda núm. 30 del G.P. Aragonés Regionalista que es asumida unánimemente por la Comisión. Abierto el turno a favor de la enmienda núm. 32 del G.P. Aragonés Regionalista es consumido por los Diputados Sres. Bolea Foradada y de las Casas Gil, utilizando el turno en contra el Sr. Zapatero González, tras lo cual se pone a votación dicha enmienda núm. 32 que no es admitida al contar con 2 votos favorables, 6 en contra y 3 abstenciones. Tras la defensa que de su enmienda núm. 33 realiza el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se rechaza por la Comisión al obtener 6 votos contrarios, un único voto a favor y 4 abstenciones. Resultado que se repite al votarse las enmiendas núms. 35 y 37 del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil por lo que son igualmente rechazadas. Tras las intervenciones del Sr. Zapatero González en defensa de su enmienda núm. 39, se rechaza esta con 7 votos en contra, 3 a favor y 1 abstención. Puesta a votación la enmienda núm. 40 del G.P. Popular no se admite por la Comisión el contar únicamente con 3 votos favorables, 1 abstención y 6 votos en contra. Igualmente se rechaza la enmienda núm. 41 del G.P. Popular al obtener 7 votos contrarios frente a 4 a favor. Tras la retirada de la enmienda núm. 42 del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil y el rechazo, por 6 votos en contra, 4 a favor y 1 abstención, de la enmienda núm. 43 del G.P. Popular, es puesto a votación el artículo 5º párrafo a párrafo, obteniéndose los resultados siguientes:

- Párrafo 1º: Es admitido con 10 votos a favor y 1 abstención.

- Párrafo 2º:

Apartado a): se admite con 7 votos a favor y 4 abstenciones.

Apartado b): es admitido con idéntico resultado.

Apartado c): se asume por la Comisión con 7 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

Apartado d): se admite con 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

Apartado e): resulta admitido al obtener 7 votos favorables y 4 abstenciones.

Apartado f): es asumido con 7 votos favor 3 en contra y 1 abstención.

Apartado g): se rechaza por 6 votos en contra y 5 abstenciones.

- Párrafo 3º: se admite con 7 votos a favor y 4 abstenciones.

Se suspende la sesión siendo las 18 horas 55 minutos hasta el próximo día.

Se reanuda la sesión, a las 17 horas 10 minutos del día 18 de diciembre de 1984, siendo presidida por el Presidente de la Comisión, D. Enrique Bernad Royo, asistido del Vicepresidente, D. Joaquín I. Tejera Miró e incorporándose a la misma a las 18 horas 10 minutos la Secretario D^a. M^a. Jesús Quintín Gracia que hasta ese momento ha sido sustituida por el Diputado Sr. D. Antonio Sierra Pérez, hallándose presentes los Diputados Sres. García-Nieto Alonso (en sustitución de Benedicto Gracia), Medalón Mur, Peruga Varela y Piazuelo Plou del G.P. Socialista; Alierta Izuel y Zapatero González del G.P. Popular; Eiroa García (en sustitución de Bolea Foradada) y Pascual Villafranca (sustituyendo a Mur Bernad) del G.P. Aragonés Regionalista y de las Casas Gil (en sustitución de Merino Hernández) del G.P. Mixto.

La sesión se reanuda sometiendo a votación las enmiendas núms. 45 y 46 presentadas al artículo 6, que fue suprimido en Ponencia, siendo ambas rechazadas con los resultados siguientes:

- Enmienda núm. 45: 6 votos en contra y 4 a favor.

- Enmienda núm. 46: 6 votos en contra, 5 abstenciones y 1 voto a favor.

A continuación, y tras la defensa que de la misma hace el Sr. Zapatero es puesta a votación la enmienda núm. 47 del G.P. Popular que se rechaza por la Comisión con 6 votos en contra, 3 favorables y 3 abstenciones, votándose a continuación el artículo 7º que se admite por 7 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

Posteriormente, se defienden por el Diputado Sr. Zapatero González las enmiendas núms. 48, 49 y 50 de su Grupo Parlamentario al artículo 8, las cuales, sometidas a votación resultan rechazadas con resultado idéntico en todas ellas: 3 votos a favor, 7 en contra y 2 abstenciones. Tras la votación realizada, se admite el artículo 8 al ser apoyado con 9 votos favorables y 3 abstenciones.

Igualmente, se defienden por el Diputado Sr. Zapatero González las enmiendas de su Grupo Parlamentario núm. 52 y 53 al artículo 9 que no son admitidas al obtener en las respectivas votaciones 7 votos contrarios, 3 a favor y 2 abstenciones, votándose a continuación el artículo 9 que es asumido con 7 votos a favor y 5 abstenciones.

En relación con el artículo 10 existen las enmiendas núms. 54, 55, 57 y 58 que no fueron admitidas por la Ponencia, por lo que son puestas a votación, resultando todas ellas rechazadas al producirse las votaciones siguientes:

- Enmienda núm. 54 del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández: 6 votos en contra, 3 a favor y 3 abstenciones.

- Enmienda núm. 55 del G.P. Popular: 3 votos favorables, 7 en contra y 2 abstenciones.

- Enmienda núm. 58: 3 votos favorables, 7 en contra y 2 abstenciones.

Puesto a votación el artículo 10 se admite por la Comisión con 7 votos a favor y 5 abstenciones.

Respecto al artículo 11 subsisten diversas enmiendas que no fueron aceptadas por la Ponencia y que son sometidas a debate y votación así:

- La enmienda núm. 60 del G.P. Popular es defendida por el Diputado Sr. Zapatero González y puesta a votación, rechazándose por 7 votos en contra, 3 a favor y 2 abstenciones.

- La enmienda núm. 61 del mismo Grupo Parlamentario obtiene idéntica votación por lo que es igualmente rechazada.

En este momento siendo las 17 horas 55 minutos se suspende la sesión por un período de 5 minutos para conseguir con las enmiendas núm. 62 y 65 que fueron admitidas en Ponencia un texto único. Reanudada la sesión, se aporta dicho texto de carácter transaccional que queda incorporado al artículo 11, 1 tal y como se recoge en el Dictamen por unanimidad.

Posteriormente son puestas a votación el resto de las enmiendas subsistentes al artículo 11, obteniéndose los resultados siguientes:

- Núm. 63: Se rechaza por 3 votos favorables, 7 en contra y 2 abstenciones.

- Núm. 64: Igualmente rechazada por 6 votos contrarios, 3 abstenciones y 3 votos a favor.

- Núm. 68: No se admite al obtener 3 votos favorables 7 en contra y 2 abstenciones.

- Núm. 69: Tras las intervenciones de los diputados Sres. Zapatero González, de las Casas Gil y García-Nieto Alonso, se produce empate en las dos votaciones consecutivas realizadas, rechazándose al amparo del artículo 92 del Reglamento de la Cámara.

Puesto a votación el precepto, es decir, el artículo 11 es admitido por unanimidad.

Al no existir enmiendas al artículo 12 se somete a votación dicho precepto siendo aprobado unánimemente.

Al entrar en las enmiendas presentadas al artículo 13 intervienen en turno a favor y en contra de la enmienda núm. 71 los Sres. Zapatero González, García-Nieto Alonso, de las Casas Gil, Piazuelo Plou y Alierta Izuel, rechazándose por 9 votos en contra y 3 favorables. De igual forma queda rechazada la enmienda núm. 72 con 8 votos contrarios y 4 favorables. A propuesta del Presidente de la Comisión se suspende la sesión por un período de 5 minutos, reanudándose a las 18 horas 15 minutos y se aporta un texto de carácter transaccional que es aprobado por 9 votos a favor y 3 abstenciones, incorporándose al párrafo 3º del precepto tal y como figura en el Dictamen. Sometido a votación el artículo 13 queda aprobado por 9 votos a favor y 3 abstenciones.

Puesto a votación el artículo 14 se aprueba por unanimidad.

Al artículo 15 subsisten las enmiendas núms. 75 que se rechaza por 8 votos en contra, 1 a favor y 3 abstenciones y la núm. 77 que es igualmente no admitida por 7 votos contrarios, 3 favorables y 2 abstenciones. El precepto, por su parte, queda aprobado con 9 votos a favor y 3 abstenciones.

Rechazada la enmienda núm. 79 por 7 votos en contra, 3 a favor y 2 abstenciones, a la Disposición Transitoria Primera se vota esta, resultando aprobada por 9 votos a favor y 3 abstenciones.

En relación con la Disposición Transitoria Segunda subsisten las enmiendas núm. 80 que se rechaza por 7 votos en contra, 3 a favor y 2 abstenciones y la núm. 81 que obtiene idéntico resultado. Puesta a votación la Disposición Transitoria Segunda se aprueba por 7 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

Rechazada la enmienda núm. 82 proponiendo una Disposición Transitoria Tercera por 1 voto a favor, 6 en contra y 5 abstenciones y admitida por 7 votos a favor y 5 en contra la

núm. 83 que propone una nueva Disposición Final, se entra en la Exposición de Motivos que tras el rechazo, por 7 votos en contra, 3 a favor y 2 abstenciones de la enmienda núm. 2, se vota dicha Exposición de Motivos resultando aprobada por 7 votos a favor y 5 abstenciones.

Se levanta la sesión siendo las 18 horas 45 minutos.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 28 de marzo de 1985

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1985, aprobó el acta correspondiente a la sesión de 28 de marzo de 1985, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75,5 del Reglamento de las Cortes de Aragón. Zaragoza, 8 de mayo de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

En la ciudad de Zaragoza, a las 17 horas 10 minutos del día 28 de marzo de 1985, se reúne la Comisión Institucional teniendo como orden del día la comparecencia del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza para informar acerca del funcionamiento de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La sesión fue presidida por el Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón, D. Antonio Embid Irujo, de conformidad

con lo establecido en el artículo 50.2 del Reglamento, asistido del Presidente de la Comisión Institucional D. Enrique Bernad Royo, del Vicepresidente D. Joaquín I. Tejera Miró y de la Secretaria D^a M^a Jesús Quintín Gracia. Asistieron igualmente los Diputados Sres. Saénz Lorenzo, Medalón Mur, Benedicto Gracia, Piazuelo Plou y Peruga Varela del G.P. Socialista; Zapatero González y Bueso Zaera del G.P. Popular y Bolea Foradada y Eiroa García del G.P. Aragonés Regionalista; asimismo estuvieron presentes los Diputados Sres. Mur Bernad, Biel Rivera y Villafranca Lafarga. Asistieron a toda la sesión el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón D. Santiago Marraco Solana y la Mesa de las Cortes, situada en lugar preferente.

El Presidente de la Audiencia Territorial estuvo acompañado de los miembros de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

La sesión se inició con la presentación del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, quien dió la bienvenida al Presidente de la Audiencia, agradeciéndole su presencia, a petición propia, ante esta Institución Autonómica.

A continuación D. Carmelo Quintana realizó una amplia y detallada exposición acerca del estado y funcionamiento de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalizada su intervención, el Presidente de las Cortes agradeció esta disertación manifestando su saludo a los invitados al acto al que asistían, además, del Presidente de la Diputación General de Aragón y de la Mesa de las Cortes, el Delegado del Gobierno en Aragón, los Decanos de los Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios y Registradores, así como la Sala de Gobierno de la Audiencia.

A continuación, tuvo lugar un turno de portavoces, en el que intervinieron desde la tribuna los Diputados Sres. Eiroa García por el G.P. Aragonés Regionalista, Zapatero González por el G.P. Popular y Saénz Lorenzo por el G.P. Socialista. Tras ellos, desde el escaño formularon diversas preguntas los Diputados Sres. Eiroa García, Bueso Zaera, Zapatero González y Medalón Mur, siendo contestados todos ellos por el Presidente de la Audiencia.

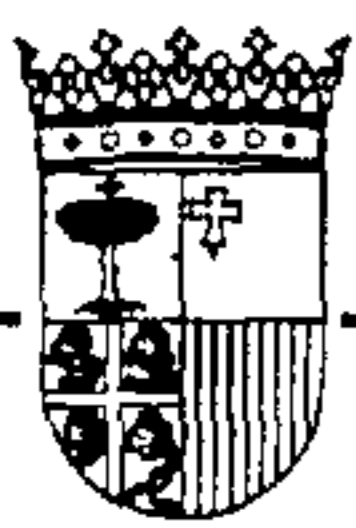
Se levanta la sesión a las 19 horas.

6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes durante la segunda quincena de abril

Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO
643	15-4	Interpelación presentada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González, en relación a "los criterios de la DGA sobre elaboración de Servicios Sociales".
644-652	17-4	Propuestas de Resolución en relación con el Informe remitido por la DGA a las Cortes de Aragón, sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, presentadas por el G.P. Aragonés Regionalista.
653-654	17-4	Escrito del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda remitiendo expedientes de modificación presupuestaria.
655-659	18-4	Propuestas de Resolución en relación con el Informe remitido por la DGA a las Cortes de Aragón, sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, presentadas por el G.P. Socialista.

Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO
660	19-4	Pregunta formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, en relación con "la situación por la que atraviesa el Hospital Sagrado Corazón, dependiente de la Diputación Provincial de Huesca".
661	19-4	Pregunta formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, en relación con "la ordenación y protección del patrimonio arqueológico aragonés".
662	19-4	Escrito de recurso del portavoz suplente del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, contra el acuerdo de la Mesa de las Cortes de 15 de abril de 1985, de no admitir a trámite la Proposición no de Ley solicitando "la declaración de zona desnuclearizada para Aragón".

Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO	Reg. Ent. núm.	Fecha	CONCEPTO
663	19-4	Escrito del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, remitiendo respuestas a las preguntas núms. 22/85, 23/85, 24/85 y 25/85.	712	24-4	Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 26/85, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Noguera Doñate, sobre "las medidas de la DGA para la solución del problema de la Azucarera de Santa Eulalia del Campo".
664	19-4	Escrito del Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, remitiendo respuesta a la pregunta núm. 88/84.	713	24-4	Escrito del Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, solicitando, al amparo del artículo 12 del Reglamento informativo sobre recursos de agua de Estercuel (Teruel).
665	19-4	Escrito del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, remitiendo solicitud de comparencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación ante la correspondiente Comisión de las Cortes al objeto de informar sobre "los programas en curso relativos a política cultural".	714	24-4	Escrito de petición de D. Juan Pedrola Gil.
666-674	19-4	Propuestas de resolución en relación con el Informe remitido por la DGA a las Cortes de Aragón, sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, remitidas por el Portavoz del G.P. Mixto.	715	25-4	Escrito de petición de D ^a Marina Martínez Pardo.
675-686	19-4	Propuestas de resolución en relación con el Informe remitido por la DGA a las Cortes de Aragón, sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, remitidas por el G.P. Popular.	716	25-4	Escrito del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda remitiendo expediente de modificación presupuestaria.
687-703	19-4	Propuestas de resolución en relación con el Informe remitido por la DGA a las Cortes de Aragón, sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, remitidas por el Portavoz Suplente del G.P. Mixto.	717	26-4	Proposición de Ley relativa a "la sustitución de Diputados de las Cortes de Aragón", presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.
704	20-4	Interpelación formulada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre "la nueva instrumentación de la política económica de la Diputación General de Aragón".	718	26-4	Proposición no de Ley presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, sobre "la problemática del transporte de viajeros interurbanos en Aragón".
705	22-4	Proposición de Ley formulada por el G.P. Aragonés Regionalista sobre "la participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón".	719	27-4	Escrito de recurso del Portavoz del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, contra el acuerdo de la Mesa de las Cortes de 25 de abril de 1985, por el que no se admitió a trámite las propuestas de resolución núm. de registro 667 y 668, relativas al Informe remitido por la D.G.A. sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
707	22-4	Interpelación formulada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, sobre "posibles presiones de la DGA sobre organizaciones juveniles".	720	27-4	Escrito del Excmo. Sr. Presidente de la DGA, remitiendo documentación recibida del Centro Europeo para el Desarrollo Regional.
708	22-4	Escrito de D. José L. Merino Hernández solicitando a las Cortes la organización de las Jornadas de Derecho Civil Foral de Jaca.	723	29-4	Pregunta formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, relativa al Centro Nacional de Disminuidos Físicos y Psíquicos "Reina Sofía" de Monzón.
709	24-4	Escrito del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, solicitando la retirada de la interpelación núm. de registro 707, en relación con "posibles presiones de la DGA sobre organizaciones juveniles".	724	29-4	Pregunta, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo a la Diputación General de Aragón, relativa a la proyectada línea de alta tensión Aragón-Cazaril.
710	24-4	Pregunta formulada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, para su respuesta oral en Pleno, sobre "actuaciones de la DGA en áreas territoriales específicas deprimidas".	729	30-4	Escrito del Diputado del G.P. Mixto, Sr. de las Casas Gil, solicitando de los servicios jurídicos de las Cortes un informe sobre la adecuación constitucional y estatutaria de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.
711	24-4	Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 6/85, formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista, sobre "el conflicto surgido entre ACOPASA y los agricultores de la zona".	730	30-4	Pregunta formulada por el Diputado del G.P. Aragonés Regionalista Sr. Mur Bernad a la DGA, para su respuesta oral en Pleno, relativa a las declaraciones del Director General de Ente Público RTVE, Sr. Calviño, el día 26 de abril.
			732	30-4	Escrito de la DGA remitiendo información solicitada por D. Antonio Lacleta Pablo, relacionada con el Complejo Disneylandia.



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.